cantaros en que se ponen los alcaldes que para cada qui
quiero se le tiene por la persona a quien de el consejo de
ordenes lo comete estan fenecidos y acabados, como consta de fee
que el presente escribano da dello por cuya razon en esta
presente eleccion no se puede proceder a sacar alcaldes
de los dichos cantaros para este año venidero hasta el dia
de san juan del año que viene de seis y sesenta y seis
y porque en semejante caso siempre que los can
taros se an acabado y no a venido persona nueba
eleccion la villa en esta dia de san juan en que si con pre
costumbre hacer eleccion de officios deposito las baras de
los alcaldes hordinarios hasta tanto que cubrese
nueba eleccion y encantaramiento en la forma
referida o por provision de dicho real consejo
o en la forma que mas convenga = y porque
su md. de don antonio carrerio lopez alcalde hor
dinario que salio en el primer estado en la ele
cion pasada del año de sesenta y quatro esta
ausente y legitimamente ocupado en servicio
de su mag.d abiendose ofrecido y salido con efecto
a algo como que se pedia para el presidio de oran
usando de la facultad que a sus mds. dexa en el en
tanto que se consigue el encantaramiento de
una conformidad dixeron que por el tiempo dicho
depositaban las baras de alcaldes hordinarios
del año antecedente en la forma referida y
por el tiempo de que se ha de mencion en sus mds.
dicho don antonio carrerio lopez y por la efectiva
para que juntamente las usen y exerzan
y en el tiempo de su ausencia en que en la sobredicho
que es el dicho don Rodrigo carrerio lopez
y ansi lo dixeron y acordaron.

[illegible]